



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 14 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite, informando que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00111-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Javier Humberto Mayor Reyes  
Auto (T): 460  
(Con sentencia)

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, según el cual en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza y en cualquier etapa, permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el literal "b" de la norma en comento, cuando se trata de procesos en los cuales se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución, como en el presente asunto, el término será de dos (2) años.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se observa que desde el 03 de diciembre de 2019 se dictó sentencia 029 mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y, posteriormente, en la fecha 26 de mayo de 2020, se aprobó la liquidación de costas, siendo ésta la última actuación del proceso. Así las cosas, es evidente que ha transcurrido más de los dos (2) años previstos en la ley sin que la parte actora efectuase gestión alguna que diera impulso al proceso, por tanto, no puede menos esta instancia que dar aplicación a lo contenido en la norma antes citada, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas a ninguna de las partes.

Y dado que según el informe de secretaría, no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), conforme lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: ORDENAR el desglose – a costas de la parte demandante – de los documentos que sirvieron de título ejecutivo, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT o cualquier otro título bancario o financiero que posee el demandado Javier Humberto Mayor Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No.16.552.799 en las siguientes entidades: Banco Popular, Banco BCSC S.A., Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Bancolombia, Banco BBVA, Banco W, Banco Davivienda, Banco Agrario, Falabella, Citibank, Sudameris. Líbrese comunicación a los citados establecimientos bancarios informándoles que deben dejar sin efectos jurídicos la orden impartida mediante oficio 0710 del 23 de mayo de 2019.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**  
SECRETARIA

Roldanillo, **15 DE MARZO DE 2023** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dee3399159385afd073accc166ac5327512fe6a72f37832e6aeb3e0d6c05c0**  
Documento generado en 14/03/2023 05:05:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**